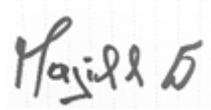


RADICADO: 2019-00260

CONSTANCIA: Hoy 18 de enero de 2023 paso a despacho del señor Juez el oficio allegado a través de correo electrónico por el apoderado de las partes, en donde solicita de común acuerdo que sean levantadas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, esto ya que, las partes han convenido que el demandado seguirá consignando de manera personal y en la cuenta de ahorros de la demandante, los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias en favor de sus menores hijos.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023)

El escrito que antecede el cual viene suscrito por el apoderado de las partes, dentro de presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, en donde es demandante la señora ERIKA CAROLINA SUAREZ DÍAZ, y demandado el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SEPÚLVEDA, solicita en síntesis que, le sea levantada la medida de embargo, impuesta por el despacho, y en favor de sus menores hijos, esto dado que esto dado que, las partes han acordado que los dineros por concepto de cuota alimentaria que debe suministrar a sus menores hijos, la seguirá consignando de manera personal en la cuenta de ahorros que posee la demandante en el banco BBVA.

Que una vez analizada tal petición y ante el hecho de que las partes de común acuerdo allegan dicha solicitud, se accederá a tal pedimento y en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo del 30%, que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que percibe el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SEPÚLVEDA, como pensionado de la entidad CREMIL, ofíciase a la pagaduría del demandado informándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cec6416178d2d01ad4ec4e7ad199f329c52796b73d327381fc633ff963f083**

Documento generado en 18/01/2023 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>